



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO
VISIÓN FUTURO O.C Nit. 901.294.113-3
DEMANDADO: EDUARDO CARVAJAL JAIMES C.C 1.098.150.637
JESÚS ARISTELIO ROCHEREAU MONTERREY C.C 1.095.788.464
RADICADO: 2023-00067-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – VISIÓN FUTURO O.C,** a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO CARVAJAL JAIMES Y JESÚS ARISTELIO ROCHEREAU MONTERREY,** por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (4.567.864)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, pagaré No.01-01-000954.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 31 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ** con T.P 142.473 del C. S de la J., con correo electrónico marisolballesteroshernandez@hotmail.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: 68001400301120230006600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ